

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE APRUEBAN EN DEFINITIVA Y EN CONSECUENCIA SE SANCIONA Y PUBLICAN, LOS DICTÁMENES FORMULADOS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, DERIVADO DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE RINDIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.

## ANTECEDENTES

- **I.-** Mediante decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con el número dos extraordinario de fecha 25 de julio de 1994 por el que se crea el Código Electoral de Tlaxcala, se establece por vez primera en sus artículos 43 y 48 la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, además de la obligación de contar con un órgano interno encargado de la obtención y la administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que deberá rendir al Consejo General, estableciéndose además que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión que designará el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.-** En sesión extraordinaria de fecha 23 de febrero de 1998 se acordó por unanimidad la integración y la instalación de la Comisión de Financiamiento, quedando de la siguiente manera: Presidente: Lic. Beatriz Eugenia Carpintero Mendívil; Secretario: Ing. Juan Antonio Blanco García Méndez; Vocales: Lic. Macario Pérez Sánchez y Lic. Jesús Ortíz Xilotl.
- **III.-** Con fecha 1 de junio de 1998, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión extraordinaria, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo por el cual se crea la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes anuales y de campaña.
- **IV.-** Con fecha 9 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión extraordinaria, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo por el cual se aprueba la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en los términos del anexo número uno relativo precisamente a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- V.- Una vez que la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas recibió del Secretario Ejecutivo los informes referidos del ejercicio fiscal del 2001 presentados por los partidos políticos, procedió a su análisis y revisión, conforme al artículo 49 fracciones II, III y IV del Código Electoral de Tlaxcala dentro del periodo comprendido del 25 de febrero al 26 de marzo del año en curso.

- **VI.-** Conforme a lo establecido por el artículo 49 fracción II del Código Electoral de Tlaxcala, la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas ejerció en diversas ocasiones la facultad de solicitar a los partidos políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la fracción III de la misma disposición legal, la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas notificó a los partidos políticos los errores y omisiones técnicos que advirtió durante la revisión de los informes, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
- **VII.-** Una vez agotado el procedimiento descrito en el antecedente VIII, vencidos los plazos que señala el artículo 49 en su fracción IV del Código Electoral de Tlaxcala y después de haber analizado las aclaraciones a los errores y omisiones en que incurrió cada partido político, la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas turnó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala mediante oficio IETCF-0/2002 y IET-CF-02/2002 de fecha 13 de abril de 2002, los dictámenes correspondientes de la revisión anual de los informes del origen y monto de los ingresos así como su empleo y aplicación.
- **VIII.-** En sesión fecha 30 de abril de 2002, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se Aprueban, los Dictámenes Formulados por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos políticos, respecto de los Informes sobre el Origen y Destino de los Recursos Anuales y de Campaña que rindieron los Partidos Políticos Acreditados y Registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2001.
- **IX.-** Como consecuencia de la aprobación del acuerdo señalado en el antecedente anterior, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio de fecha treinta de abril del presente año emplazó a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Sociedad Nacionalista, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social para que en un plazo de cinco días contestaran por escrito y aportaran las pruebas necesarias sobre la imputación realizada con respecto al origen y destino de los recursos recibidos para el ejercicio fiscal de 2001.
- **X.-** Derivado del emplazamiento realizado, se recibieron los siguientes escritos: Partido Acción Nacional presentó un oficio sin número el día cinco de mayo a las 14:09 horas; Partido Revolucionario Institucional presentó un oficio número C.J.-S.F.-PRI-01/02 el día cinco de mayo a las 18:19 horas; Partido de la Revolución Democrática presentó un oficio número PRD-OM-072/2002 el día tres de mayo a las 17:50 horas; Partido Verde Ecologista de México presentó un oficio número 03-05-01/2002 el día tres de mayo a las 19:05 horas; Partido de la Sociedad Nacionalista presentó un oficio número PSN-CEE/TLAX/039/02 el día cinco de mayo a las 22:33 horas; Partido del Centro Democrático de Tlaxcala presentó un oficio sin número el día cuatro de mayo a las 12:00 horas y Partido Justicia Social presentó un oficio sin número el día cinco de mayo a las 17:44 horas. Contestando en lo siguientes términos:

# PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo doy respuesta a su oficio de fecha 30 de abril de los corrientes con No. IET-SE-188-1/2002, en el que se refiere al

dictamen emitido por la Comisión de Administración Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos derivado de la revisión que este Instituto efectuara a la documentación contable del ejercicio 2001 y a los informes correspondientes a las pasadas elecciones, en el cual me manifiestan una sanción de 350 salarios mínimos generales de la zona por haber incurrido en un error administrativo de acuerdo al artículo 46 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y que a la letra dice: "Los Partidos Políticos deberán abrir, por lo menos una cuenta bancaria de cheques por cada elección en la que participen, que permita un adecuado control de los recursos en las campañas políticas, con firmas mancomunadas autorizadas, o en su caso firmas mancomunadas autorizadas para cada candidato, las cuales deberán ser abiertas a nombre del Partido Político..." a lo que argumento lo siguiente: que si bien no se aperturó la cuenta en la que se manejara el recurso de los candidatos a presidentes municipales auxiliares no se hizo con dolo o mala fe ya que sólo se tuvieron tres movimientos durante toda la campaña y aún cuando fueron 99 candidatos registrados estos tres movimientos se ven reflejados en el gasto ya que se prorrateo entre todos ellos y manejados en subcuentas para tener un mejor control contable al ser consultados dichos movimientos, ya que las pólizas contienen el criterio de prorrateo.

Por lo que pido que de acuerdo al citado artículo se condone o distribuya la multa entre tres por lo siguiente, si se cumplió parcialmente con el citado artículo ya que se aperturaron tres cuentas en Bital, una concentradora con número 04019007285 en la que el recurso del Instituto Electoral se depositara para ser distribuido entre las diferentes candidaturas, otra cuenta con número 04019959022 para el manejo de recurso de diputados y una última para los presidentes municipales con número 04019959014, así que este artículo no se incumplió en su totalidad.

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 343 del Código Electoral de Tlaxcala como lo hago a dar contestación al EMPLAZAMIENTO A QUE SE REFIERE SU OFICIO número IET-SE-188-2/2002 de fecha treinta de Abril del año en curso, recopilando antecedentes, Ofreciendo Pruebas y Formulando Alegatos,. respecto al informe sobre el origen y destino de los Recursos anuales y de campaña que fueron rendidos ante este cuerpo Colegiado y que por criterio erróneo de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas, a los Partidos Políticos del IET nos hace imputaciones fuera de toda lógica jurídica contable. En el marco de su Dictamen presentado ante la Sesión Ordinaria del Consejo.

# **DE LAS PRUEBAS**

En obvio de repeticiones ofrezco como pruebas debidamente sustentadas bajo un riguroso control administrativo jurídico contable en términos de la Constitución General de la República, Particular del Estado, Impuesto Sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación y de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en la que se advierte que ha habido trasparencia, honestidad pero sobre todo cumplimiento a las normas establecidas en la materia, por lo que doy por reproducidas y por ratificadas en términos de la Ley su para análisis, revisión y dictamen definitivo.

- **I.-LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en Cuarenta y cuatro recopiladores y un engargolado que obran en la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas a Partidos Políticos recibidos con fecha quince de febrero de año en curso.
- 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el informe y Documentos a que se contrae el oficio número PRI-SF-011-02 de fecha cuatro de Abril del dos mil dos. Que en dieciséis fojas contienen toda la información contable que se nos pidió subsanar y aclarar con veintiséis de marzo del año en curso.
- **3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA .-**Consiste en el resultado de la votación que alcanzaron los 144 Candidatos del Partido Revolucionario Institucional en la Jornada Electoral Constitucional del once de Noviembre del año Dos Mil Uno, contenida en el Acuerdo de Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha 5 de Diciembre del dos mil uno mismo

que obra en los archivos de este Consejo, con lo que se demuestra que nuestro Partido participó y apoyó con estos recursos la promoción del voto, prueba que por su propia naturaleza desvirtúa la imputación que se nos hace. Por que tal pareciera con su interpretación no se realizo el gasto y nuestros candidatos no hicieron campaña alguna ni nunca hicieron algún gasto de operación.

#### **ALEGATOS**

A fin de que sean tomados en consideración al momento de emitir su dictamen final y se lleve a Sesión para su acuerdo definitivo manifiesto que de acuerdo al dictamen preliminar que fue aprobado en Sesión Ordinaria de fecha treinta de Abril del año en curso, éste no se encuentra motivado en términos contables y fundamentado en términos de la Ley. Ya que para satisfacer los extremos de los artículos 30, 31 y 40 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento a los Partidos Políticos NO BASTA UNA SIMPLE RELACIÓN DE CONSTANCIAS PARA SATISFACER ESTOS REQUISITOS, ya que por tratarse de un financiamiento público, la Comisión de Administración, Financiamiento a Partidos Políticos y en su momento el Consejo General debe observar en todo momento la Garantía de legalidad prevista por el artículo 16 Constitucional, ya que con un dictamen tan simple como el que nos ocupa causa particular molestia a una entidad pública como lo es el Partido Revolucionario Institucional, ya que al ser emitido por la autoridad; debe estar fundado y motivado, por lo que resulta insuficiente que una conclusión en la que se aplican disposiciones fuera de todo contexto jurídico contable y político electoral por la Comisión de Financiamiento solamente haga una simple relación de Constancias, pues es necesario que precise en primer los preceptos legales aplicables al caso y que exprese las circunstancias especiales, particulares o causas inmediatas que haya tenido en consideración para emitir un dictamen y así concluir en el caso concreto para configurar las hipótesis normativas que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido por los articulas 30, 31 y 40 de la normatividad como lo establece en su CONCLUSIÓN GENERAL DE Financiamiento a los Partidos Políticos al no comprobar satisfactoriamente la cantidad de \$310,075.40 (TRES CIENTOS DIEZ MIL SETENTA y CINCO PESOS CUARENTA CENTAVOS) cuando esta cantidad se encuentra debidamente comprobada y sustentada con la documentación de apoyo y en cuanto al punto dos que corresponde a su vez al punto seis de nuestros anexos debe decirse.

1.- "Por que respecta a los gastos por concepto de Pasajes Locales, es conveniente aclarar que el servicio de transporte urbano (combis y taxis) no proporcionan ningún tipo de comprobante, por lo tanto; se utiliza el formato de comprobante de gastos, el cual va firmado por la persona que realizó el gasto y con la Autorización respectiva del Secretario de Administración y Finanzas, además el importe de cada recibo es mínimo, así mismo, es conveniente hacer de su conocimiento que durante los Ejercicios 1998, 1999 y 2000 este tipo de comprobante NO FUE OBSERVADO".

No obstante, nuevamente hacemos de su conocimiento que este tipo de comprobación fue aceptada durante los ejercicios anteriores. Además, los lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, para los Poderes del Estado y Organismos Autónomos (incluido el I.E.T.) sí autoriza la utilización de este comprobante.

2.- "El recibo que ampara la cantidad de \$ 330.00 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MN) se refiere a alimentos adquiridos en el Mercado municipal de Tlaxcala, el día 16 de Septiembre del 2001, dichos alimentos fueron para los abogados de lo Contencioso Electoral". Haciendo de su conocimiento que por tratarse de compras de alimentos en el mercado. razón por la cual no se obtienen ningún tipo de comprobante. Es por ello que la comprobación respectiva se realizó a través del formato de Comprobantes de gastos, así mismo, en tiempo y forma anexamos la relación de Abogados que consumieron los alimentos de referencia. Por lo tanto, resulta un consumo mínimo entre el número de Abogados de lo Contencioso Electoral.

Por consiguiente esta Comisión debe rectificar valorando desde luego la comprobación que en tiempo y forma ha presentado el Partido Revolucionario Institucional, en la que atento a lo dispuesto por el artículo 10 fracción III inciso A de la Constitución Política de Tlaxcala el PRI NO SÓLO PROMOVIÓ EL VOTO SINO IMPULSÓ LA DEMOCRACIA Y LA PAZ SOCIAL,

por lo que su dictamen debe apegarse a la Ley fundamentándolo y motivándolo, dejando insubsistente el dictamen preliminar y emitiendo de nueva cuenta un dictamen definitivo que contemple las observaciones y aclaraciones comprobatorias hechas con anteriorida d tomando en cuenta todo el sumario que tienen en su poder la Comisión.

# PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Me es grato dirigirme a usted para hacerle llegar un cordial saludo y al mismo tiempo, hacer las aclaraciones correspondientes al ejercicio 2001, observadas en el oficio No. IET-SE-188-3/2002 de fecha 30 de abril de 2002.

Con relación a los puntos 9, 12, 14 y 16, en las diferencias por comprobar se hacen correspondientes:

NÚMERO	IMPORTE	COMPROBACIÓN	DIFERENCIA	ACLARACIÓN
243	91,998.00	89,244.30	2,747.70	
324	15,000.00	11,550.00	3,450.00	
415	4,020.00	3,846.85	173.15	
416	80,000.00	78,041.00	1,967.00	
451	300,000,00	297,000.00	3,000.00	
523	20,000.00	17,470.00	2,530.00	
530	110,000.00	107,021.68	2,978.32	
541	30,000.00	29,150.56	849.44	
610	100,000.00	97,850.00	2,150.00	
612	30,000,00	29,857.55	412.45	
617	115,000.00	110,139.00	4,861.00	
618	120,000.00	117,663.00	2.337.00	
535	20,000.00	18,685.16	1,314.84	
300	12,500.00	,	12,500.00	
50	35,000.00	33,729.00	1,271.00	
52	35,000.00	33,729.00	1,271.00	
603	91,988.00	89,692.00	2,296.00	
593	99,350.00	87,600.00	11,750.00	
21/09/01	11906	455	10,000.00	
21/09/01	11906	456	10,000.00	
21/09/01	11906	459	10,000.00	
21/09/01	11906	460	10,000.00	
21/09/01	11906	464	10,000.00	LA LA LA LA CIÓN
21/09/01	11906	465	10,000.00	ACLARACIÓN
21/09/01	11906	467	10,000.00	SE HACE AL FINAL
21/09/01	11906	468	10,000.00	FINAL
21/09/01	11906	470	10,000.00	
21/09/01	11906	473	10,000.00	
21/09/01	11906	475	10,000.00	
21/09/01	11906	477	10,000.00	
21/09/01	11906	478	10,000.00	
21/09/01	11906	479	10,000.00	
21/09/01	11906	480	10,000.00	
21/09/01	11906	481	10,000.00	
21/09/01	11906	484	10,000.00	
21/09/01	11906	489	10,000.00	
21/09/01	11906	492	10,000.00	
21/09/01	11906	493	10,000.00	
21/09/01	11906	497	10,000.00	
24/09/01	11906	502	10,000.00	
24/09/01	11906	503	10,000.00	
24/09/01	11906	507	10,000.00	
24/09/01	11906	508	10,000.00	
27/09/01	11906	512	4,210.00	
16/11/01	11892	77-A	20,000.00	
04/11/01	11906	550	4,000.00	
		Total	958,692.69	

De los \$958,692.69 se entregó comprobación con un importe de \$497,367.69 por lo que quedan pendientes \$461,325.00

Punto 16

FECHA	CH.	CONCEPTO	IMPORTE	ACLARACIÓN
21/09/01	498	Nicolasa Rivera Macías	688.00	_
21/09/01	500	Alberto Vázquez Juárez	2.393.00	LA ACLARACIÓN SE HACE AL FINAL
		Total	3,081.00	SE HACE AL FINAL

La cantidad pendiente de comprobar es de \$3,081.00

620	66,000.00	66,000.00	Este cheque cubre el 50% de la factura Num. 3650, con un importe de \$132,480.00 de la jornada de oriente, el resto toma como comprobación para
			los pendientes.

Con el cuadro anterior concluimos que de los \$123,858.90 se toman como comprobados la cantidad de \$66,000.00 por lo que quedan pendientes \$57,858.90

Punto 12

Quedan pendientes por comprobar \$17,100.00

FECHA	CUENTA	CHEQUE	IMPORTE	OBSERVACIONES
18/07/01	11906	322	15,000.00	Entrega Póliza y
				comprobación
23/07/01	11906	340	15,000.00	Entrega Póliza y
				comprobación
11/10/01	11892	68-A	114,963.81	Entrega Póliza y
				comprobación
11/10/01	11892	69-A	271,942.19	Entrega Póliza y
				comprobación
29/10/01	11892	73-A	70,461.69	Entrega Póliza y
				comprobación
01/11/01	11906	545	10,000.00	Entrega Póliza y
				comprobación
11/10/01	11892	67-A		Se entrega póliza y
				cheque cancelado
18/07/01	11906	316	15,000.00	
18/07/01	11906	319	15,000.00	
18/07/01	11906	325	15,000.00	
18/07/01	11906	326	15.000.00	
01/08/01	11906	345	7,000.00	
02/08/01	11906	351	7,000.00	
02/08/01	11906	255	7,000.00	
03/08/01	11906	356	7,000.00	
03/08/01	11906	357	7,000.00	
06/08/04	11906	360	7,000.00	LA ACLARACIÓN
06/08/01	11906	361	7,000.00	SE HACE AL
06/08/01	11906	364	7,000.00	FINAL
24/08/01	11906	387	4,000.00	
28/08/01	11906	389	8,615.00	
28/08/01	11906	390	6,110.00	
29/08/01	11906	393	5,920.00	
05/09/01	11906	399	3,260.00	
05/09/01	11906	400	4,210.00	
13/09/01	11906	410	2,500.00	
13/09/01	11906	411	2,500.00	
21/09/01	11906	452	10,000.00	

21/09/01	11906	453	10,000.00	
21/09/01	11906	454	10,000.00	

## ACLARACIÓN FINAL

Con todos los puntos anteriores se presenta un cuadro global:

Punto No.	Comprobado	Diferencia	Totales
9	66,000.00	57,858.90	123,858.90
12		17,100.00	17,100.00
14	497,367.69	461,325.00	958,692.69
16		3,081.00	3,081.00
	563,367.69	539,364.90	1,102,732.59

Tomando como referencia este ultimo cuadro la <u>cantidad global por comprobar</u> es de \$539,364.90 y se entregaron documentos por la cantidad de \$484,432.96 mismos que cubren las siguientes diferencias:

Punto No.	Diferencia	Comprobado	Pendientes
9	57,858.90	2,926.96	54,931.94
12	17,100.00	17,100.00	0
14	461,325.00	461,325.00	0
16	3,081.00	3,081.00	0
Totales	539,364.90	484,472.00	54,931.94

Con relación al <u>punto No. 2</u> referente al importe de \$14,826.00 correspondientes a impuestos por pagar del ejercicio 2000, efectivamente no se cubrieron en tiempo y forma por lo que será en el ejercicio 2002 donde se hará el pago correspondiente.

En el <u>punto No. 8</u> relacionado a impuestos por pagar del ejercicio 2001, se dará seguimiento en este ejercicio en el cual se hará el pago correspondiente.

<u>Punto 17°-</u> Se adquirió una copiadora y la aplicación contable se hizo a la cuenta num. 113-006-000-00 de Mobiliario y equipo de oficina, la compra fue a crédito y cada pago se iba abonando en la misma cuenta que al final del año reporta un total de \$35,437.46, misma cantidad, se toma como saldo inicial en el ejercicio 2002 ya que aun no se ha terminado de pagar.

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Por este medio, me permito precisar en referencia a las observaciones realizadas al informe parcial de campaña y del informe anual del ejercicio 2001, lo siguiente:

Gastos en Actividades Ordinarias permanentes

## Punto número uno

Conclusión: Se atendió en forma total a la aclaración solicitada.

## Punto número dos

Conclusión: Se atendió en forma total a la aclaración solicitada.

#### Punto número tres

Conclusión: Se atendió en forma total a la aclaración solicitada.

## Punto Número cuatro

### Diversos

Cheque expedido a la comisión de agua potable y alcantarillado y cuya observación señala que el recibo correspondiente aparece a nombre de terceros, con oficio numero PVEM-04-04/03/2002. -se hicieron las observaciones pertinentes, pero abundo en él, el recibo de agua, cumple- con los requisitos fiscales, el nombre de MARÍA CRISTINA GUZMÁN, de quien aparece en el recibo es madre de quien firma el contrato de arrendamiento con el partido, el

parentesco filial -se demuestra con la copia -simple fotostática del acta de nacimiento del arrendador, misma que se agrega como anexo número uno.

Comprobante vencido fiscalmente, expedido por deportes Jimmy, facturas número 721 y 731, debido a que el gasto se realizó el mes de febrero y el contribuyente nos facturo hasta el mes -de marzo -del mismo año, ya no proporciono otra factura, por haber cerrado el ejercicio del mes.

Cheque expedido a nombre de ERICK AMARO, le informó que en su momento se omitió recoger la factura y cuando fue solicitada al contribuyente, este ya había realizado su declaración fiscal; Por que ya no fue posible facturamos, reconociendo haber hecho varios trabajos de fotografías, mediante cobro de \$ 9,200.00 (Nueve mil doscientos pesos, 00/100 M. N), adjunto a la presente, recibo de pago, como anexo número dos.

Diferentes cheques expedidos a comprobación de Gastos, sobre este asunto, no obstante las precisiones realizadas en el oficio PVEM 04-04/03/2002, abundo en él, el recibo de luz se encuentra a nombre de SARACH MORALES TECUAPETLA quien es esposa de él que firma el contrato de arrendamiento con el partido, como se demuestra con la copia simple fotostática del acta de matrimonio que anexo al presente con el número tres.

#### Punto número cinco

### Pasajes

Por concepto de "viáticos y transportes", me permito precisar la siguiente observación, el artículo 50 de la normatividad del régimen de financiamiento de los Partidos Políticos, señala que: "Para efectos de gastos de campaña, y únicamente en los renglones de viáticos y transportes, los partidos políticos. Ilevando la correspondiente bitácora de control y recibos foliados, autorizados por el responsable de la administración financiera del propio partido, podrán comprobar el 30 % de tales erogaciones". Ahora bien, Los recibos que amparan las erogaciones hechas en este rubro fueron anexados al informe correspondiente, cumpliendo con la disposición legal requerida.

## Punto número seis

### Arrendamiento

Conclusión: no se retuvo el IVA al arrendador, sin embargo a partir de este año ya se cumple con esa disposición fiscal.

### Punto número siete

Conclusión: la observación gueda subsanada en su totalidad.

# Punto número ocho

Conclusión: la observación queda subsanada en su totalidad.

#### Punto número nueve

Conclusión: no obstante lo manifestado por correspondiente seguimiento durante el ejercicio 2002. el Partido.

#### Punto número diez

Conclusión: se atendió en forma total la aclaración solicitada.

### Punto numero once

Conclusión: Queda subsanada en su totalidad la observación.

#### Punto número doce

Conclusión: al mencionado saldo se le dará seguimiento durante el ejercicio 2002

# Punto número trece

Conclusión: se dará seguimiento durante el ejercicio 2002.

# Gastos Efectuados en Campañas Políticas

# Punto número uno

Después de haber realizado una revisión minuciosa de los comprobantes de egresos por este concepto, que existen en el archivo del partido, se desprende que no existe una diferencia de \$ 10,585.59, como se señala en las observaciones, sino de \$ 67,72, por lo que atentamente solicito, que la comisión de administración, financiamiento y prerrogativas de partidos políticos, realice de nueva cuenta una revisión a este rubro.

## Punto número dos

Gastos sin requisitos fiscales

Diputados

Se proporcionó un apoyo económico de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), dicho recibo se encontraba traspapelado, por lo que lo anexo al presente como anexo número cuatro y cumplir con la disposición requerida.

Gastos sin requisitos fiscales

Presidentes Municipales

De este rubro, a la fecha ha sido imposible adquirir la factura que ampara la cantidad de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.) toda vez que el candidato que compró la pintura no solicitó la factura a tiempo y con el corte de mes y año, el proveedor no pudo expedir documento alguno.

Spot en radio Huamantla, el partido ha solicitado por oficio la factura o copia de la misma a dicha radiodifusora sin recibir respuesta, sin embargo destacó que en el contrato que se anexa al informe aparece la leyenda de PAGADO 29 SET. Lo que demuestra que el gasto se realizó y estamos en la insistencia para que se nos entregue el comprobante con los requisitos fiscales que señala el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

## PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

En respuesta al punto número 4.- Análisis y aprobación en su caso del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se aprueban los Dictámenes formulados por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto a sus informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindieron los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001, de la SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, del día martes 30 de Abril del 2002, Proyecto de Dictamen con fundamento en el artículo 49, fracciones II, III y IV del Código Electoral de Tlaxcala, presentamos las aclaraciones, documentación e información para solventar las observaciones correspondientes al ejercicio del 2001.

### **ACLARACIONES:**

1. En relación al no cumplimiento a lo establecido por el articulo 46 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, esta situación se dio ya que varias instituciones bancarias nos dieron la negativa en el tramite de apertura cuentas bancarias a nombre de nuestro instituto político, y debido a que era indispensable iniciar el proceso de campaña política, el comité ejecutivo estatal, tomó la iniciativa de ingresar a la cuenta de Actividades Ordinarias, los recursos otorgados para la contienda electoral del ejercicio de 2001. Cabe aclarar, que esta situación no entorpece las actividades de revisión por parte de la comisión, ya que estos recursos son plenamente identificables unos de otros, y prueba de esto que junto a la entrega de los Informes de Campaña y el Anual del Ejercicio de 2001, se anexaron los Auxiliares de Catálogo, en donde claramente, en las cuentas de Bancos y la de Ingresos Ordinarios e Ingresos para Campaña.

Con base a lo anteriormente expuesto, solicitamos al H. Consejo General, que la observación en cuestión quede sin efecto, ya que consideramos que esta omisión de forma no tiene un trasfondo de crear duda o dolo ante este H. Instituto Electoral, sino que por el contrario es el de tener la transparencia necesaria de que los recursos públicos fueron aplicados para los fines partidistas de este Instituto Político.

2. Por lo referente a los gastos operativos de campaña por cada uno de los candidatos registrados tanto fórmulas para diputados, así como para presidente municipal, debemos aclararles que dichas erogaciones fueron para la operatividad de las campañas, y que en un principio fueron considerados como Apoyos Económicos para cada uno de ellos, y por esta razón no fueron clasificados como gastos operativos de campaña, vía Bitácora. Debido a esta situación, se reclasificaron las pólizas de Egresos con número 51 del mes de Julio y la póliza de egresos número 66 del mes de agosto, como gastos operativos de campaña de Bitácora de viáticos y transportes, siempre apegándonos a la disposición del **artículo 50** de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos que a la letra dice: "Para efectos de gastos de campaña, y únicamente en los renglones de viáticos y

transportes, los partidos políticos, llevando la correspondiente bitácora de control y recibos foliados, autorizados por el responsable de la administración financiera del partido, podrán comprobar el 30% de tales erogaciones".

Por otro lado con respecto a la documentación comprobatoria correspondiente a las pólizas de Egresos número 67 del mes de septiembre y la póliza de egresos número 76 del mes de octubre, éstas llevan su documentación comprobatoria, basándonos en lo dispuesto en el artículo 51 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos que a la letra dice: "Los partidos políticos que utilicen temporalmente servicios personales para la promoción del voto podrán hacer validos los recibos emitidos por el propio partido, siempre y cuando esta prestación de servicios no exceda de un periodo de sesenta días como máximo y no sobrepase de una cantidad mensual individual superior a los doscientos salarios mínimos diarios del estado de Tlaxcala".

## PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA

EN RESPUESTA AL OFICIO No. IET-SE-188-9/2002, MEDIANTE EL CUAL SE EMPLAZA AL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRATICO DE TLAXCALA A CONTESTAR POR ESCRITO SOBRE LA SANCIÓN POR \$2,365.55 A QUE SE HACE ACREEDOR CONFORME AL DICTAMEN NÚMERO NUEVE DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL QUE USTED PRESIDE CON FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ANTE USTED VENGO A DAR FORMAL:

## CONTESTACIÓN

- 1.- ES IMPROCEDENTE LA SANCIÓN QUE SE PRETENDE APLICAR AL PARTIDO QUE REPRESENTO, YA QUE EN EFECTO, LAS CUATRO NOTAS DE LA SRA. GLORIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, QUIEN TRIBUTABA EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, DE LAS QUE SE DERIVA LA SANCIÓN DE \$2,365.55 ANTES MENCIONADA, PRESENTAN IRREGULARIDADES EN SU LLENADO COMO LO SEÑALA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, COMO ES EL HECHO DE HABERLAS LLENADO REFLEJANDO EL DESGLOSE DEL IVA Y FALTARLES LA LEYENDA RESPECTIVA, POR LO QUE NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO COMPROBANTES DE RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES COMO LO ARGUMENTA DICHA COMISIÓN, A LO QUE ME PERMITO MANIFESTAR QUE PARA TALES COMPROBANTES, EXISTE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE SEÑALA QUE UN SÓLO REQUISITO FALTANTE EN EL LLENADO DE LOS COMPROBANTES QUE EXPIDAN LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, NO ES SUFICIENTE PARA RECHAZARLOS, POR LO QUE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO NO ES UNA AUTORIDAD HACENDARIA FACULTADA PARA RECHAZAR COMPROBANTES DE GASTOS Y ADEMÁS EL CÓDIGO ELECTORAL DE TLAXCALA NO ESTABLECE EN NINGUNO DE SUS ARTÍCULOS LA FACULTAD DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA CONSIDERAR COMO NO DEDUCIBLES LAS NOTAS DE LA SEÑORA GLORIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, POR LO QUE EN ESTE CASO, DICHA COMISIÓN DEBE COMUNICAR A LA SHCP PARA LOS EFECTOS QUE ÉSTA CONSIDERE PERTINENTES.
- 2.- POR OTRO LADO, ES MENESTER PRECISAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTO, EN ESENCIA SI COMPROBÓ LA CANTIDAD QUE SE NOS PRETENDE DESCONTAR DE LAS PRERROGATIVAS QUE MENSUALMENTE SE NOS OTORGAN, POR LO QUE SE NOS DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN YA QUE DESCONTAR LA MENCIONADA CANTIDAD PERJUDICA AL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA.

### PARTIDO JUSTICIA SOCIAL

El suscrito, ROBERTO TEXIS BADILLO, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido Justicia Social por medio del presente y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 10 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como atención de los artículos 1, 13, 31, 33, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 82, 342 y 343; del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, y en respuesta al emplazamiento del Instituto Electoral de Tlaxcala fecha 30 de abril de 2002, en oficio No. IET-SE-188-10/2002, respecto al "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE APRUEBAN, LOS DICTÁMENES FORMULADOS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE RINDIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001. En el punto DÉCIMO, y DICTAMEN como anexo correspondiente, por lo que me permito manifestar lo siguiente;

- 1.- En la verificación documental se nos hace la observación de que mi partido incumplió a lo establecido en los artículos 6 incisos A y E y 7 de la Normatividad del Régimen de financiamiento de los Partidos Políticos, hacemos la aclaración de que no llevamos un control electrónico de registros contables, pero cumplimos en forma manual, llevando un control en auxiliares de cada movimiento financiero que realizamos identificando la operación con número de póliza concepto de movimiento permitiendo identificar correctamente, y cumpliendo con lo establecido en los incisos A y E del artículo 6 y 7 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 2.- En la observación de la conclusión de EGRESOS, manifiesto que efectivamente no informamos en el formato IA, en el renglón de egresos, sin embargo, manifiesto que sí cumplimos con el informe que establece el Código Electoral en su artículo 48, y nunca fuimos requeridos como lo establece el artículo 49 fracciones II y III, del mismo Código, y no se agotó el procedimiento que establece los artículos 71 y 72 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.
- 3.- De la conclusión No. 2 de Gastos efectuados por Actividades Ordinarias permanentes, manifiesto y aclaro de que en cada póliza que enviamos lleva su soporte correspondiente de acuerdo al gasto y en algunos casos al no tener la documentación comprobatoria lo registramos como deudores diversos para posteriormente hacer la comprobación y cancelar a los deudores.
- 4.- De la conclusión No. 3 de Gastos efectuados por Actividades Ordinarias Permanentes, manifiesto que no hemos infringido el artículo 25 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, ya que cada préstamo que requerimos se encuentra debidamente identificado y documentado con un pagaré debidamente avalado por las leyes mercantiles Mexicanas y cuyas cantidades se encuentran registradas y depositadas en nuestras cuentas bancarias y la cuenta puente No. 4019007319, que fue creada para Campaña de Diputados que al no participar en la contienda electoral de diputados, fue utilizada como canal de financiamiento a la cuenta bancaria para Campañas Municipales No. 4019959121, por lo que no fue registrado como ingreso y por tanto no es necesario, el recibo ya que el pagaré funciona como tal y con obligación del pago correspondiente dentro los ordenamientos Civiles, y por tanto tampoco hay violación o incumplimiento a los artículos 25, 30 y 35 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, y para mayor abundamiento manifiesto que mi partido se encuentra investido de personalidad jurídica y goza de los derechos que establece las Leyes Mexicanas, reconocida por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos tal como lo señala el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

En este sentido el Código Electoral del Estado de Tlaxcala establece las reglas de operación para obtener financiamiento para los partidos políticos estableciendo criterios para las limitaciones y prohibiciones y por tanto la única prohibición para la obtención de créditos es que provenga de la Banca de desarrollo y por tanto en el sentido de que si se puedan obtener créditos con personas mórales o físicas siempre cuando sean mexicanas.

De la conclusión No.1 de los Gastos efectuados en campañas políticas, manifiesto e informo que mi partido mandó el saldo pendiente a la cuenta de deudores diversos, y por haberse terminado el tiempo para informar al Instituto Electoral ya no nos fue posible cancelar la cuenta de los deudores, pero contablemente se ha aclarado donde está el saldo de deudores ya que también enviamos los auxiliares de deudores diversos plenamente identificados.

### CONSIDERANDO

- **1.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV, incisos f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa el financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.
- **2.-** Que de conformidad con el artículo 10 fracción III, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, el financiamiento público para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
- **3.-** Que de conformidad con los artículos 41 y 47 del Código Electoral de Tlaxcala, el régimen de financiamiento total de los partidos políticos se integrará por las siguientes modalidades:

Financiamiento público: consistente en las ministraciones que otorga el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con cargo a su presupuesto para que los partidos políticos sostengan sus actividades ordinarias y permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante el año del proceso electoral.

Financiamiento que no proviene del erario público: el cual tiene las siguientes modalidades:

- A) El financiamiento de la militancia: estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; por las aportaciones de sus organizaciones y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, conforme a las reglas que establece el Código de la materia.
- B) El financiamiento por parte de los simpatizantes: es el que se conforma con las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales tlaxcaltecas residentes en el Estado, el cual se sujetará a las disposiciones que establece el Código de la materia.
- C) El autofinanciamiento, constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promociónales.
- D) El financiamiento por rendimientos financieros: serán aquéllos que obtenga a través de fondos o fideicomisos que creen con su patrimonio, los cuales se sujetarán a las reglas que establece el Código Electoral.
- **4.-** Que de conformidad con el artículo 48 fracciones I y II del Código Electoral de Tlaxcala, los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así

como de su empleo y aplicación, los cuales deberán de ser presentados los primeros quince días de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte.

- **5.-** Que de conformidad con el artículo 49 fracciones I y II del Código de la materia, una vez presentados los informes el Consejo General convocará a sesión dentro de los diez días posteriores a su presentación, procediendo a su revisión y dictamen, contando con treinta días para revisar los informes anuales y treinta días para los informes finales de campaña, pudiendo ejercer su facultad para solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.
- **6.-** Que de conformidad con el artículo 43 y 80 del Código Electoral de Tlaxcala cada partido político deberá contar con un órgano interno encargado de la administración de sus recursos generales y de campaña; así también el Consejo General para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, constituirá una Comisión que él mismo designará.
- **7.-** Que el Consejo General a través de la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas, al advertir durante la revisión la existencia de errores u omisiones técnicas en los informes, notificará a los partidos políticos responsables para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes, por lo que una vez vencido este plazo, el Consejo General contará con diez días para elaborar el dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 49 fracciones III y IV, del Código Electoral de Tlaxcala.
- **8.-** Que de conformidad con los artículos 50 y 51 del Código Electoral de Tlaxcala, los partidos políticos son sujetos de los impuestos y derechos estatales y municipales que establezcan las disposiciones aplicables. En caso de excepción que demanden las circunstancias, los interesados podrán plantear ante la autoridad fiscal el otorgamiento de reducciones; lo anterior no releva a los partidos políticos del cumplimento de otras obligaciones fiscales.
- **9.-** Que en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2002, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se Aprueban, los Dictámenes Formulados por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de los Informes sobre el Origen y Destino de los Recursos Anuales y de Campaña que rindieron los Partidos Políticos Acreditados y Registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2001.
- 10.- Que una vez presentados y aprobados los dictámenes respecto del origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindieron los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondientes al ejercicio fiscal del 2001, de conformidad con el artículo 343 del Código Electoral de Tlaxcala, se emplazó a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, de la Sociedad Nacionalista, del Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social para que en un plazo de cinco días contestaran por escrito y aportaran las pruebas necesarias sobre la imputación realizada en los dictámenes correspondientes.

- **11.-** Que la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobada por unanimidad de votos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en su sesión extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 1999, establece las sanciones por faltas cometidas por los partidos políticos derivadas de la revisión de los Informes Anuales presentados.
- **12.-** Que para la aplicación de sanciones, una vez que el Consejo General tenga conocimiento de la infracción de que se trate, emplazará al partido político responsable, para que en un término de cinco días conteste por escrito la imputación que se le haga y aporte pruebas que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 343 del Código de la materia.
- **13.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 82 fracción XXVIII del Código Electoral de Tlaxcala, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones y aplicar las sanciones que le competan por hechos violatorios a las disposiciones del Código Electoral.
- **14.-** Que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, en cumplimiento al punto décimo segundo del acuerdo de referencia, ha procedido al estudio y análisis exhaustivo de las objeciones y alegatos presentadas, dentro del plazo establecido por los partidos políticos quedando en los siguientes términos:

# PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional a través del oficio sin número, que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, se desprende lo siguiente:

1. Se considera que el argumento esgrimido por el Partido Acción Nacional, no justifica la violación cometida al artículo 46 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento, toda vez que dicho artículo prevé de forma clara y contundente que <los partidos políticos deberán abrir, por lo menos una cuenta bancaria de cheques por cada elección en la que participe, que permita un adecuado control de los recursos en las campañas políticas...> por lo que al omitir por error administrativo la apertura de una cuenta bancaria de cheques exclusiva para la elección de Presidente Municipal Auxiliar, se desprende que no se cumple en su totalidad lo establecido por el artículo citado, con respecto al adecuado control de los recursos en las campañas políticas. Por ello, se le sanciona con una multa de 350 salarios mínimos lo que se traduce a la cantidad de \$13,405.00, en términos del segundo párrafo del artículo 46 de la Normatividad en mención.

Por lo anteriormente expuesto y en vista de que el partido político no alega ni aporta pruebas que podrían desvirtuar el dictamen aprobado, es de estimarse que las irregularidades detectadas en sus informes anuales y de campaña del ejercicio fiscal 2001 quedan firmes en términos del dictamen de la Revisión Anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido Acción Nacional por el ejercicio fiscal de 2001.

Por lo tanto, se concluye que el Partido Acción Nacional no cumple con lo establecido por el artículo 46 de la Normatividad de Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, haciéndose acreedor de una multa de \$13,405.00 misma que pagará en la Secretaría de

Finanzas del Gobierno del Estado. Se anexa al presente acuerdo el dictamen definitivo para que forme parte de este instrumento.

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Los rubros del dictamen presentado en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2002, no aclarados y acreedores a sanciones por el partido político son los siguientes:

- En el punto dos del rubro de ingresos en el apartado de aportaciones de militantes no existe observación alguna, por ello se considera que el partido político incumplió lo establecido por el artículo 31 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento haciéndose acreedor a la sanción que el mismo artículo establece, siendo ésta de cincuenta salarios mínimos generales del área que se traducen en una multa de \$1,915.00.
- En el punto tres, relativo a gastos en actividades ordinarias permanentes en el apartado "varios", el PRI no hace observación alguna, por lo que se ratifica el importe no comprobado por la cantidad de \$5,726.00, sancionándolo con la misma cantidad en términos de lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad citada.
- En el punto cuatro relativo a gastos en actividades ordinarias permanentes en el apartado de combustible y papelería, el partido político no hace observación alguna, por lo que se ratifica el importe no comprobado por la cantidad de \$1,346.00, sancionándolo con la misma cantidad en términos de lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad citada.
- En el punto cinco, relativo a gastos ordinarios de actividades permanentes, el PRI no hace observación alguna, por lo que se ratifica el importe no comprobado por la cantidad de \$100.00, sancionándolo con la misma cantidad en términos de lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad citada.
- En el punto seis, relativo a gastos efectuados en campañas políticas, el partido político incumplió lo establecido por los artículos 30 y 40 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento haciéndose acreedor a las sanciones que los mismos artículos establecen, siendo éstas de cincuenta salarios mínimos generales del área que se traducen en una multa de \$3,830.00.
- En el punto diez, relativo a gastos de campaña, el partido político no hace observación alguna, por lo que se ratifica el importe no comprobado por la cantidad de \$50.00, sancionándolo con la misma cantidad en términos de lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad citada.
- En el punto once, relativo a gastos de campaña del apartado de documentación comprobatoria faltante, gastos de campaña, el partido político no hace observación alguna, por lo que se ratifica el importe no comprobado por la cantidad de \$8,731.00, sancionándolo con la misma cantidad en términos de lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad citada.

De las manifestaciones vertidas por el Partido Revolucionario Institucional a través del oficio número C.J-S.F.-PRI/01/02, que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, se desprende lo siguiente:

1. Respecto a la documental pública número tres de su escrito, es conveniente aclarar que no es materia de discusión el hecho de que un partido político apoye o no a sus candidatos, sino que la discusión se centra en el tipo de gastos que son susceptibles de comprobar tal como lo establece el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, por lo que no puede

- considerarse que los apoyos personales, económicos, sueldos o gratificaciones a los candidatos, estén exentos de comprobación, por lo que se confirma el dictamen presentado respecto a éste punto, ratificándose la cantidad no comprobada de \$288,000.00 que será el importe correspondiente a la sanción en términos del artículo 44 de la Normatividad de Financiamiento.
- 2. Respecto al apartado denominado "Alegatos", debe mencionarse que al contrario de lo que el partido político opina, la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos y el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala han observado en todo momento, el principio de legalidad establecida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el procedimiento realizado para emitir los dictámenes de los informes anuales y de campaña presentados por los partidos políticos, se encuentra establecido en la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en el capítulo denominado "Del Financiamiento" del Código Electoral de Tlaxcala y en el capítulo primero del título tercero de la tercera parte del mismo Código denominado "De las Faltas Administrativas y de las Sanciones", demostrando con esto, que las resoluciones dictadas están fundadas y motivadas en los ordenamientos legales para el caso que nos ocupa.
- 3. Respecto a su alegato número uno, se le da la razón al partido político en mención, toda vez que efectivamente los prestadores del servicio social colectivo de transporte no proporcionan boletos o el comprobante respectivo y que existe el antecedente de que este tipo de comprobante no ha sido observado en los anteriores ejercicio fiscales, por ello queda subsanada la cantidad de \$5, 792.40.
- 4. Respecto a su segundo alegato, en relación a las compras de alimentos en el mercado municipal de Tlaxcala por la cantidad de \$330.00, vale decir que el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos es claro al establecer que los egresos, incluyendo alimentos, deberán estar soportados con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que no es jurídicamente válido el argumento presentado por el partido político, quedando sin comprobar la cantidad en mención, siendo ésta el importe de la sanción a la que se hace acreedor, en términos del artículo 44 de la Normatividad.

Por lo anteriormente expuesto y en vista de que el partido político no alega ni aporta pruebas que podrían desvirtuar el dictamen aprobado, es de estimarse que las irregularidades detectadas en sus informes anuales y de campaña del ejercicio fiscal 2001 quedan firmes en términos del dictamen de la Revisión Anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido Revolucionario Institucional por el ejercicio fiscal de 2001, con excepción del rubro de gastos en actividades ordinarias permanentes, citadas en el punto 3 y por un monto de \$5,792.40.

Por lo tanto, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional no cumple con lo establecido por los artículos 30, 31, 40 y 44 de la Normatividad de Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, haciéndose acreedor de una multa total de \$310,028.00 de la cual pagará la cantidad de \$5,745.00 en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y \$304,283.00 que le será aplicada a sus ministraciones mensuales. Se anexa al presente acuerdo el dictamen definitivo para que forme parte de este instrumento.

# PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Los rubros del dictamen presentado en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2002, no aclarados y acreedores a sanciones por el partido político son los siguientes:

- En el apartado de ingresos no hay observación alguna por parte del partido político, por ello se considera que éste incumplió lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento por lo que la cantidad no comprobada es de \$59,378.46, siendo ésta la multa a la que se hace acreedor, en términos del artículo anteriormente citado.
- En el punto uno de actividades ordinarias permanentes el PRD no presentó observación alguna, por lo que se ratifica la imputación que se le hace y se le sanciona con una multa de 350 salarios mínimos vigentes en el estado traducidos en la cantidad de \$13,405.00 según lo establecido por el artículo 6 de la Normatividad de Financiamiento.
- En el punto cinco, relativo a las actividades de campo, el partido político no presentó observación alguna, por lo que se ratifica la imputación aplicada y se le sanciona con una multa de 350 salarios mínimos vigentes en el estado, traducidos en la cantidad de \$13,405.00 por haber omitido abrir por lo menos una cuenta bancaria de cheques por cada elección en que participó según lo establecido por el artículo 46 de la Normatividad de Financiamiento. Así mismo, se le sanciona con una multa de 50 salarios mínimos vigentes que se traducen en una cantidad de \$1,915.00 por no expresar los criterios y bases que adoptó para registrar la distribución de los gastos directos y el prorrateo de los indirectos en los gastos de campaña, de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 de la Normatividad.
- En el punto once, relativo a gastos ordinarios, el PRD no hace observación alguna, por lo que se ratifica el importe no comprobado por la cantidad de \$1,059.00, sancionándolo con la misma cantidad en términos de lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad citada.
- En el punto quince, relativo a las actividades de campo, el partido político no hizo observación alguna por lo que se ratifica la imputación que se le hace y se le sanciona con una multa de 100 salarios mínimos vigentes en el estado, traducidos a la cantidad de \$3,830.00 según lo establecido por el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento.

De las manifestaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática a través del oficio número PRD-OM-072-2002, que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, se desprende lo siguiente:

- 1. Respecto al alegato presentado por el partido político en relación con el punto dos, se desestima, toda vez que el partido político no cubrió en tiempo y forma sus impuestos por pagar del ejercicio 2000, consecuentemente eliminó de sus saldos contables el importe de \$14,826.00, incurriendo en una violación al artículo 6 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos. Además el PRD acepta no haber cubierto el pago de sus impuestos del ejercicio 2000, manifestando que lo hará en el ejercicio de 2002, sin embargo, esta acción no lo exime de la violación cometida a la Normatividad en cita.
- 2. Respecto al alegato presentado por el partido político en relación con el punto ocho, se desestima en los mismos términos que el punto anterior.
- 3. Respecto al alegato presentado por el partido político en relación al punto nueve, es necesario manifestar que después de una revisión exhaustiva a los

comprobantes que obran en poder de este órgano electoral, se ratifica la cantidad no comprobada señalada en el dictamen de la revisión de los informes anuales y de campaña aprobado en Sesión Extraordinaria del 30 de abril del presente año, por lo que se le multa con la cantidad de \$123,858.90, en términos del artículo 44 de la Normatividad.

- 4. Respecto al alegato presentado por el partido político en relación al punto doce, es necesario manifestar que después de una revisión exhaustiva a los comprobantes que obran en poder de este órgano electoral, se ratifica la cantidad no comprobada señalada en el dictamen de la revisión de los informes anuales y de campaña aprobado en Sesión Extraordinaria del 30 de abril del presente año, por lo que se le multa con la cantidad de \$17,100.00, en términos del artículo 44 de la Normatividad.
- 5. Respecto al alegato presentado por el partido político en relación al punto catorce, es necesario manifestar que después de una revisión exhaustiva a los comprobantes que obran en poder de este órgano electoral, se ratifica la cantidad no comprobada señalada en el dictamen de la revisión de los informes anuales y de campaña aprobado en Sesión Extraordinaria del 30 de abril del presente año, por lo que se le multa con la cantidad de \$15,000.00, en términos del artículo 44 de la Normatividad.
- 6. Respecto al alegato presentado por el partido político en relación al punto dieciséis, es necesario manifestar que después de una revisión exhaustiva a los comprobantes que obran en poder de este órgano electoral, se ratifica la cantidad no comprobada señalada en el dictamen de la revisión de los informes anuales y de campaña aprobado en Sesión Extraordinaria del 30 de abril del presente año, por lo que se le multa con la cantidad de \$3,081.80, en términos del artículo 44 de la Normatividad.
- 7. Respecto al alegato en relación con el punto diecisiete, se desestima el argumento presentado en este rubro por el partido político ya que éste debe seguir los procedimientos y principios contables para efectos de comprobar la totalidad de sus gastos y así tener el control y la certeza de que los gastos son debidamente registrados en el momento que ocurran para evitar la duplicidad en la comprobación de gastos y con ello evitar la violación al artículo 6 inciso e) de la Normatividad de Financiamiento.

Por lo anteriormente expuesto y en vista de que el partido político no alega ni aporta pruebas que podrían desvirtuar el dictamen aprobado, es de estimarse que las irregularidades detectadas en sus informes anuales y de campaña del ejercicio fiscal 2001 quedan firmes en términos del dictamen de la Revisión Anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido de la Revolución Democrática por el ejercicio fiscal de 2001.

Por lo tanto, se concluye que el Partido de la Revolución Democrática no cumple con lo establecido por los artículos 6, 44, 46, 47 y 52 de la Normatividad de Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, haciéndose acreedor de una multa de \$252,033.16 de la cual pagará la cantidad de \$32,555.00 en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y \$219,478.16 que le será aplicada a sus ministraciones mensuales. Se anexa al presente acuerdo el dictamen definitivo para que forme parte de este instrumento.

## PARTIDO DEL TRABAJO

El Partido del Trabajo no presentó escrito alguno en el que manifestara lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las imputaciones hechas mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se Aprueban, los Dictámenes Formulados por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos políticos, respecto de los Informes sobre el Origen y Destino de los Recursos Anuales y de Campaña que rindieron los Partidos Políticos Acreditados y Registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2001. Por ello, queda firme en cada una de sus partes, el dictamen respectivo, haciéndose acreedor de una multa de \$54,439.31 por la violación de los artículos 44 y 45 de la Normatividad vigente, en los términos del dictamen definitivo que se anexa al presente instrumento para que forme parte integrante del mismo. Debiendo pagar la cantidad de \$13,405.00 en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y \$41,034.31 que le serán aplicadas a sus ministraciones mensuales.

# PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

De las manifestaciones vertidas por el Partido Verde Ecologista de México a través del oficio número 03-05-01/2002, que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, se desprende lo siguiente:

1. Respecto al argumento esgrimido por el Partido Verde Ecologista de México, que se refiere al punto cuatro del apartado denominado Gasto en Actividades Ordinarias Permanentes, cabe señalar que no le asiste la razón toda vez que los partidos políticos están obligados a entregar la documentación comprobatoria de los egresos efectuados en los tiempos y en la forma que la Normatividad de Financiamiento y el Código Electoral del Estado establecen y el hecho de que se les haya notificado para que contestaran por escrito y presentaran las pruebas con la finalidad de desvirtuar las imputaciones que se le hacen en el dictamen correspondiente, no quiere decir que se encuentran en facultad de presentar documentos para realizar aclaraciones o rectificaciones por errores u omisiones técnicas imputables al mismo partido político en su informe anual y de campaña, ya que este derecho prescribe cuando fenecen los plazos señalados por el artículo 49 del Código en cita. Por lo tanto, las pruebas pertinentes, para presentar dentro del plazo de cinco días que concede el artículo 343 del Código Electoral, son las que se ajustan a los hechos controvertidos o aquéllas que son conducentes o concernientes a la controversia. En este sentido, las pruebas aportadas deben desestimarse ya que pretenden subsanar la documentación omitida en la presentación de sus informes anuales y de campaña, resultando legalmente improcedentes los argumentos con lo que se pretenden desvirtuar las imputaciones llevadas a cabo en el dictamen de revisión aprobado por este Consejo General el pasado 30 de abril de 2002.

Respecto a los comprobantes fiscales vencidos a los que hace alusión el partido político, se aclara que de acuerdo al artículo 24-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de su impresión, de tal forma que si el partido político presenta comprobantes cuya fecha de impresión fue en el año de 1997 resulta evidente que éstos ya no son válidos.

Por lo que en términos del artículo 44 de la Normatividad en cita, se le sanciona con la cantidad no comprobada en este rubro, siendo un importe de \$14,672.00.

- 2. En lo que se refiere a su alegato manifestado en el apartado de Egresos en el punto numero cinco denominado "pasajes", se le da la razón al partido político en mención, toda vez que efectivamente los prestadores del servicio social colectivo de transporte no proporcionan boletos o el comprobante respectivo y que efectivamente, el artículo 50 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento, otorga a los partidos políticos la facilidad de comprobar dichas erogaciones mediante bitácoras de control y recibos foliados debidamente autorizados por el responsable de administración financiera del partido político, por ello queda subsanada la cantidad de \$6,895.00.
- 3. En lo que se refiere a su alegato manifestado en el apartado de Egresos en el punto numero seis denominado "arrendamiento", se observa que existe la aceptación del Partido Verde Ecologista de México de que no retuvo el 10% del impuesto al valor agregado como lo establecen las disposiciones fiscales, por lo que no se desvirtúa la imputación realizada en este rubro. Sin embargo, este Consejo General no tiene atribución alguna para sancionar la violación cometida en lo establecido por los artículos 73, 74 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, fracción III del artículo 1, 3, 19 y 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículos 6, 26 fracción I, 29 y 29ª, 108 fracción III inciso e) y 75 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo dispuesto en el artículo 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y artículo 50 y 51 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, por lo que deberá enterarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos a que haya lugar.
- 4. En lo que se refiere a su alegato manifestado en el apartado de Gastos efectuados en Campañas Políticas en el punto numero uno se concluye, después de una exhaustiva revisión, que los comprobantes presentados por el partido arrojan la cantidad de \$10,585.59, por lo que en términos del artículo 44 de la Normatividad de Financiamiento se le sanciona con esta misma cantidad no comprobada.
- 5. En lo que se refiere a su alegato manifestado en el apartado de Gastos efectuados en Campañas Políticas de la elección de Diputados del punto numero dos, debe desestimarse debido a que pretende subsanar la documentación omitida en la presentación de sus informes anuales y de campaña y resulta legalmente improcedente la excusa que originó el incumplimiento de lo previsto por la Normatividad y de acuerdo a lo señalado en el primer punto.
- 6. En lo que se refiere a su alegato manifestado en el apartado de Gastos efectuados en Campañas Políticas de la elección de Presidentes Municipales del punto número dos, se concluye que el argumento presentado por el partido político no es jurídicamente válido y en vista de que acepta expresamente que no cuenta con la documentación comprobatoria correspondiente, se le sanciona con una multa de \$1,482.50 que equivalen al importe no comprobado, según lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad.

Por lo anteriormente expuesto y en vista de que el partido político no alega ni aporta pruebas que podrían desvirtuar el dictamen aprobado, es de estimarse que las irregularidades detectadas en sus informes anuales y de campaña del ejercicio fiscal 2001 quedan firmes en términos del dictamen de la Revisión Anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México por el ejercicio fiscal de 2001, con excepción del rubro de gastos en actividades ordinarias permanentes, señalado con el número cinco denominado "pasajes" y que asciende a la cantidad de \$6,895.00.

Por lo tanto, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México no cumple con lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad de Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, haciéndose acreedor de una multa de **\$26,740.09** que le será aplicada a sus ministraciones mensuales. Se anexa al presente acuerdo el dictamen definitivo para que forme parte de este instrumento.

## PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

De las manifestaciones vertidas por el Partido de la Sociedad Nacionalista a través del oficio número PSN/CEE/TLAX/039/02, que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, se desprende lo siguiente:

- 1. En cuanto a la primera aclaración esgrimida por el partido político respecto al punto número dos del apartado relativo a Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes, debe tenerse por desestimado el argumento, en primer término, porque el representante del partido político en comento acepta expresamente que omitió la debida presentación de su informe anual y de campaña al no abrir, por lo menos, una cuenta bancaria de cheques por cada elección en la que participó en la contienda electoral de 2001 y en segundo porque se tiene pleno conocimiento de que las instituciones bancarias otorgan las facilidades necesarias para la apertura de cuentas adicionales, ya que otros partidos políticos manejan, sin problema, sus recursos en la misma institución bancaria que éste partido político, por lo que es procedente ratificar en este rubro la irregularidad detectada por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos y en términos del artículo 46 de la Normatividad de Financiamiento, se sanciona al PSN con una multa de 350 salarios mínimos que se traducen en un importe de \$13,405.00.
- 2. Respecto al punto número uno del apartado de Gastos efectuados en campañas políticas relativo al informe de campaña de Diputados y Ayuntamientos, no se le concede la razón al PSN, toda vez que su argumento carece de valor probatorio tal y como se desprende de la lectura del artículo 343 del Código Electoral de Tlaxcala ya que las pruebas aportadas en ningún caso deben ser documentos que aclaren o rectifiquen los errores y omisiones técnicas imputables a los partidos políticos en sus informes anuales y de campaña. En consecuencia, no puede considerarse que los apoyos personales, económicos, sueldos o gratificaciones a los candidatos estén exentos de comprobación, por lo que por lo que es procedente ratificar en este rubro la irregularidad detectada por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos y se sanciona al PSN con una multa equivalente al monto no comprobado que se traduce en un importe de \$143,000.00, según lo dispuesto por el artículo 44 de dicha Normatividad.
- 3. Respecto al punto número dos de Gastos efectuados en campañas políticas en el rubro de Servicios Personales y después de una revisión exhaustiva, se concluye que el partido político no cumplió con lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad de Financiamiento al no comprobar satisfactoriamente la cantidad de \$8,700.00, cuyo importe será considerado como sanción a la que se hace acreedor, en términos del artículo antes citado.

Por lo anteriormente expuesto y en vista de que el partido político no alega ni aporta pruebas que podrían desvirtuar el dictamen aprobado, es de estimarse que las irregularidades detectadas en sus informes anuales y de campaña del ejercicio fiscal 2001

quedan firmes en términos del dictamen de la Revisión Anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido de la Sociedad Nacionalista por el ejercicio fiscal de 2001.

Por lo tanto, se concluye que el Partido de la Sociedad Nacionalista no cumple con lo establecido por los artículos 44 y 46 de la Normatividad de Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, haciéndose acreedor de una multa de \$165,105.00 de la cual pagará \$13,405.00 en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y \$151,700.00 que le será aplicada a sus ministraciones mensuales. Se anexa al presente acuerdo el dictamen definitivo para que forme parte de este instrumento.

# CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Queda firme en todas y cada una de sus partes, el dictamen que rindió la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2002, toda vez que Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional no incurrió en ninguna falta a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en consecuencia, no es sujeto de sanción alguna.

## PARTIDO ALIANZA SOCIAL

Queda firme en todas y cada una de sus partes, el dictamen que rindió la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2002, toda vez que el Partido Alianza Social no incurrió en ninguna falta a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en consecuencia, no es sujeto de sanción alguna.

# PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA

De las manifestaciones vertidas por el Partido del Centro Democrático través del oficio sin número, que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, se desprende lo siguiente:

1. Respecto al punto número dos de Gastos de Actividades Ordinarias debe decirse que se tiene por desestimado el argumento presentado por el partido político, toda vez que los comprobantes exhibidos fueron rechazados dado que el año de impresión data de 1997 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación los comprobantes tienen una vigencia de dos años a partir de su fecha de impresión. Por otro lado, la jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación que alude el PCDT no pasa desapercibida por esta autoridad, sin embargo, para el caso que nos ocupa ésta no es aplicable, toda vez que se refiere a los comprobantes de régimen de pequeños contribuyentes y el establecimiento que expidió los multicitados comprobantes pertenece al régimen general como se desprende a través del modelo de los comprobantes en cuestión. Esto es, que de acuerdo al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en su fracción VIII segundo párrafo, para que puedan ser tomados como tales, los comprobantes simplificados no deben tener la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado que se tenga que pagar con motivo de dicha operación.

Ahora bien, en contestación a lo que refiere el partido político en relación a que este Consejo General no cuenta con la facultad para rechazar comprobantes de

gastos por no estar considerado dentro de las atribuciones señaladas por el Código Electoral, se le recuerda que el Consejo General, a través de la Comisión de Administración y Financiamiento no está actuando como una autoridad hacendaria, sino como autoridad administrativa encargada de vigilar el buen empleo y aplicación de los dineros que reciben los partidos políticos por medio de las diversas modalidades a que está sujeto el régimen de financiamiento de éstos. Por lo que éste órgano electoral está actuando en estricto apego a los dispuesto por el Código Electoral y la Normatividad de Financiamiento de los Partidos Políticos con la facultad de valorar los documentos comprobatorios.

Por lo anteriormente expuesto y en vista de que el partido político no alega ni aporta pruebas que podrían desvirtuar el dictamen aprobado, es de estimarse que las irregularidades detectadas en sus informes anuales y de campaña del ejercicio fiscal 2001 quedan firmes en términos del dictamen de la Revisión Anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala por el ejercicio fiscal de 2001.

Por lo tanto, se concluye que el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala no cumple con lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad de Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, haciéndose acreedor de una multa de **\$2,365.55** que le será aplicada a sus ministraciones mensuales. Se anexa al presente acuerdo el dictamen definitivo para que forme parte de este instrumento.

## PARTIDO JUSTICIA SOCIAL

De las manifestaciones vertidas por el Partido Justicia Social a través del oficio sin número, que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, se desprende lo siguiente:

- 1. Respecto al punto número uno de sus manifestaciones, se considera que no es válida la excusa esgrimida por el partido político, toda vez que el artículo 6 de la Normatividad de Financiamiento es clara y contundente al expresar que los sistemas y registros contables deben ser llevados por los partidos políticos mediante sistemas electrónicos, utilizando el catálogo de cuentas estándar, mismo que se encuentra anexo a dicha normatividad y observando la guía contabilizadora, debiendo satisfacer como mínimo los requisitos establecidos en el mismo artículo, por lo que el hecho de que un partido político no entregue sus informe anuales y de campaña como lo específica la Normatividad, viola flagrantemente la disposición citada. Con lo anterior, se ratifica la imputación llevada a cabo en el dictamen de revisión de los informes anuales y de campaña, aprobado en Sesión Extraordinaria del 30 de abril de este año y con ello se le sanciona con una multa de 350 salarios mínimos vigentes en el estado que se traducen en una cantidad de \$13,405.00 y con una multa de 100 salarios mínimos vigentes en el estado que se traducen en la cantidad de \$3,830.00 por incumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Normatividad que dispone que los asientos en la contabilidad deberán registrarse analíticamente y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- 2. Respecto al punto dos, se desestima el argumento presentado por el PJS de acuerdo a lo establecido en el punto anterior ya que no entregó sus informes del origen y monto de los ingresos, que recibe por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en los formatos anexos a la

Normatividad de acuerdo a los artículos 53 y 58; por ello se le sanciona con una multa de 350 salarios mínimos que se traducen en una cantidad de \$13,405.00. Además, se le aclara al partido político, que existe en los archivos de este órgano electoral, el acuse de recibido del oficio en donde se le requirió la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como el acuse de recibido de las notificaciones en las que se le solicita las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas durante la revisión, tal y como lo establecen las fracciones II y III del artículo 49 del Código Electoral de Tlaxcala, agotándose totalmente el procedimiento que establecen los artículo 71 y 72 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

- 3. Respecto al punto tres, al que hace referencia el partido político en su escrito, se determina, después de un análisis exhaustivo, que no le asiste la razón, ya que no registró el faltante de \$5,510.01 en el rubro de deudores como lo asegura. Por ello, la sanción a la que se hace acreedor es por el importe no comprobado, según lo dispuesto por el artículo 44 de la Normatividad de Financiamiento.
- 4. Respecto al punto cuatro del escrito, debe decirse que una vez estudiado y analizado el argumento y los informes presentados por el PJS, se reconsidera la imputación realizada quedando subsanados los señalamientos vertidos en el dictamen de revisión de los informes anuales y de campaña aprobado en Sesión Extraordinaria del 30 de abril de 2002, toda vez que efectivamente, el Instituto Electoral de Tlaxcala le otorgó un adelanto por la cantidad de \$25,884.29 correspondiente al mes de enero del año 2002 para realizar algunos pagos pendientes del ejercicio 2001 y el resto de los egresos correspondieron a prestamos solicitados por el mismo partido político, misma que queda anulada la imputación realizada en este rubro.
- 5. Respecto al punto cinco señalado en el escrito presentado por el partido político, se desestima el argumento vertido, toda vez que el Código Electoral y la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos son tajantes al señalar los tiempos y en que deben ser entregados los informes anuales y de campaña y los plazos para la presentación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes cuando el Consejo General así lo determine. Por lo que el Partido Justicia Social se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 44 de dicha Normatividad, traduciéndose en la cantidad no comprobada de \$11,945.04.

Por lo anteriormente expuesto y en vista de que el partido político no alega ni aporta pruebas que podrían desvirtuar el dictamen aprobado, es de estimarse que las irregularidades detectadas en sus informes anuales y de campaña del ejercicio fiscal 2001 quedan firmes en términos del dictamen de la Revisión Anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido Justicia Social por el ejercicio fiscal de 2001, exceptuando la aclaración hecha en el rubro de gastos efectuados por actividades ordinarias permanentes.

Por lo tanto, se concluye que el Partido Justicia Social no cumple con lo establecido por el artículo 44 de la Normatividad de Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, haciéndose acreedor de una multa de \$48,095.06 de la cual pagará \$30,640.00 en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y \$17,455,06 que le será aplicada a sus ministraciones mensuales. Se anexa al presente acuerdo el dictamen definitivo para que forme parte de este instrumento.

# PARTIDO DEMÓCRATA

El ex partido político no puede ser exigible de sanción alguna puesto que no existe en la vida jurídica, debido a que por Acuerdo del Consejo General de fecha 30 de noviembre de 2001 se declaró la pérdida de su registro estatal ante este órgano electoral.

**15.-** Que una vez que el partido político emplazado ha contestado por escrito y aportado las pruebas que considera convenientes, el Consejo General dispone de 15 días para emitir la resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 343 y 344 del Código Electoral de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción II último párrafo y 116 fracción IV, incisos c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;10 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 41, 43, 47, 48, 49, 50, 51, 80, 81, 82 fracciones XXVIII y XXXII, 341 fracciones I y II, 342, 343, 344,345, 347, y 348 del Código Electoral de Tlaxcala; artículos 6, 9, 44, 77 y 85 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en vigor, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen Definitivo de la Revisión Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del **Partido Acción Nacional** por el ejercicio fiscal del 2001, y lo sanciona con una multa de **\$13,405.00** mismos que deberá pagar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen Definitivo de la Revisión Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del **Partido Revolucionario Institucional** por el ejercicio fiscal del 2001, y lo sanciona con una multa de **\$310,028.00** de la cuál pagará **\$5,745.00** en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y **\$304,283.00** que le será aplicada a sus ministraciones mensuales.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen Definitivo de la Revisión Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del **Partido de la Revolución Democrática** por el ejercicio fiscal del 2001, y lo sanciona con una multa de **\$252,033.16** de la cuál pagará **\$32,555.00** en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y **\$219,478.16** que le será aplicada a sus ministraciones mensuales.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen Definitivo de la Revisión Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del **Partido del Trabajo** por el ejercicio fiscal del 2001, y lo sanciona con una multa de **\$54,439.31** de la cuál pagará **\$13,405.00** en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y **\$41,034.31** que le será aplicada a sus ministraciones mensuales.

**QUINTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen Definitivo de la Revisión Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del **Partido Verde Ecologista de México** por el ejercicio fiscal del 2001, y lo sanciona con una multa de **\$26,740.09** que le será aplicada a sus ministraciones mensuales.

**SEXTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen Definitivo de la Revisión Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del **Partido de la Sociedad Nacionalista** por el ejercicio fiscal del 2001, y lo sanciona con una multa de **\$165,105.00** de la cuál pagará **\$13,405.00** en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y **\$151,700.00** que le será aplicada a sus ministraciones mensuales.

**SÉPTIMO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen Definitivo de la Revisión Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del **Partido Alianza Social** por el ejercicio fiscal del 2001, en el que no incurrió en ninguna falta a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en consecuencia, no es sujeto de sanción alguna.

**OCTAVO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen Definitivo de la Revisión Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de **Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional** por el ejercicio fiscal del 2001, en el que no incurrió en ninguna falta a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en consecuencia, no es sujeto de sanción alguna.

**NOVENO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen Definitivo de la Revisión Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del **Partido del Centro Democrático de Tlaxcala** por el ejercicio fiscal del 2001, y lo sanciona con una multa de **\$2,365.55** que le será aplicada a sus ministraciones mensuales.

**DÉCIMO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen Definitivo de la Revisión Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del **Partido Justicia Social** por el ejercicio fiscal del 2001, y lo sanciona con una multa de **\$48,095.06** de la cuál pagará **\$30,640.00** en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y **\$17,455.06** que le será aplicada a sus ministraciones mensuales.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se instruya a la Dirección Administrativa del Instituto Electoral de Tlaxcala para que una vez que este acuerdo cause estado y se hayan retenido por parte del Instituto las multas aplicadas a los Partidos Políticos por un monto total de \$763,056.15, se reintegren en su totalidad a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

**DUODÉCIMO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba el Dictamen Definitivo de la Revisión Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del **Partido Demócrata** por el ejercicio fiscal 2001. Sin embargo, ya que dicho partido político no puede ser exigible de sanción por parte del Instituto Electoral de Tlaxcala puesto que no existe en la vida jurídica, debido a que por Acuerdo del Consejo General de fecha 30 de noviembre de 2001 se declaró la pérdida de su registro estatal ante este órgano electoral, se acuerda remitir el dictamen correspondiente al Órgano de Fiscalización para los efectos del artículo 49, fracción V del Código Electoral de Tlaxcala.

**DÉCIMO TERCERO.-** De las cuentas por cobrar y de los impuestos retenidos y no enterados por los partidos políticos, se les dará seguimiento en la revisión de los informes anuales del ejercicio fiscal 2002, por lo que su incumplimiento hará acreedor al partido político de la sanción que prevé, para el caso de reincidencia, el artículo 345 del Código Electoral de Tlaxcala.

**DÉCIMO CUARTO.-** Una vez que cause estado este acuerdo, infórmese a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado sobre las multas que deberán enterarse ante dicha Institución y dése cuenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los impuesto retenidos y no enterados por los partidos políticos para los efectos a que haya lugar

**DÉCIMO QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

**DÉCIMO SEXTO.-** Téngase por notificado en este acto a los presentes y a los ausentes, notifíquese de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 309, 312 y 314 del Código Electoral de Tlaxcala.

Ex-fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., Mayo 19 de 2002.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.